

**Resolución CD Regional La Plata nº 03/2010.**

**La Plata, 25 de junio de 2010.**

**VISTO:**

Lo establecido por la Ley 10.757, en especial lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 49, y;

**CONSIDERANDO:**

Que los miembros del Directorio de la Regional La Plata, de un tiempo a esta parte, han detectado que los matriculados de la región, solicitan y requieren mayores beneficios por parte de la Institución, y en particular relacionados con el otorgamiento de subsidios tendientes a cubrir contingencias propias de la vida, que por su ocurrencia inesperada y gravedad, imposibilitan el pleno ejercicio profesional por un tiempo dado, con lo cual se ven privados de trabajar y procurarse el sustento económico necesario;

Que en atención a dicha necesidad y analizada que fuera la cuestión presupuestaria y de ingresos de la Regional La Plata, se entiende que existe la factibilidad de generar para los matriculados un beneficio de subsidio por incapacidad total y transitoria para el ejercicio profesional de la Fonoaudiología, el cual se financiara con recursos que provengan de los distintos Ciclos de Complementación Curricular, Licenciatura en Fonoaudiología, que la Regional lleva a cabo en convenio con la Facultad de Ciencias Médicas de La Plata de la UNLP, por lo que es importante destacar que no se afectan ingresos correspondientes a inscripciones y matrícula anual obligatoria;

Que el presente beneficio que se implementa se encontrará vigente siempre y cuando se sigan realizando los distintos Ciclos de Complementación Curricular a cargo del Colegio Regional;

Que dicho beneficio que se implementa será concedido a los matriculados que se encuentren al día con sus obligaciones colegiales y que acrediten cursar enfermedad que le imposibilite el pleno ejercicio profesional por un lapso de tiempo superior a un mes;

Que el profesional es quien tiene a su cargo el deber de acreditar fehacientemente ante la Regional, la enfermedad, como asimismo la duración de esta y su característica de invalidante para el ejercicio profesional, mediante certificación médica y cualquier otra documentación que requiera según las circunstancias el Colegio;

Que independientemente del tiempo que dure la afección invalidante y si se produce o no la recuperación del profesional para retomar la actividad laboral, el Colegio Regional abonará por única vez una suma fija en pesos, que en el presente se establece, para solventar algunos gastos que demande la atención de la enfermedad y/o cubrir parcialmente la falta de ingresos de honorarios o sueldo por la imposibilidad de trabajar;

Que por lo expuesto el Consejo Directivo del Colegio Regional La Plata en su reunión ordinaria, ha resuelto implementar un beneficio económico para los matriculados mediante la figura del subsidio por incapacidad total y transitoria para el ejercicio profesional;

**POR ELLO:**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO REGIONAL LA PLATA

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Otorgar los beneficios del subsidio por incapacidad total y transitoria para el ejercicio profesional, a los matriculados del Colegio Regional La Plata, que cursen y acrediten enfermedad invalidante para el ejercicio profesional por un lapso superior al mes, contado desde la detección de la misma.

**Artículo 2.-** El beneficio que se instituye se financiará con cargo a los recursos que ingresen al Colegio Regional por el desarrollo de los distintos Ciclos de Complementación Curricular – Licenciatura en Fonoaudiología, que en convenio con la Facultad de Ciencias Médicas de la UNLP el Colegio Regional viene realizando. En caso de que en un futuro no se llevaran a cabo los mencionados Ciclos, el Consejo Directivo del Colegio Regional, evaluará la posibilidad de mantener el presente beneficio con otras asignaciones de recursos o procederá a dar de baja el mismo.

**Artículo 3.-** El subsidio que por el presente se instituye se concede por única vez y por la suma total de PESOS QUINIENTOS (\$ 500.-).

**Artículo 4.-** El profesional podrá gozar del subsidio siempre y cuando lo solicite por nota, debidamente suscripta por el matriculado, dirigida al Colegio Regional La Plata, en la cual deberá constar el nombre y apellido, número de matrícula, dirección, teléfono y correo electrónico, y un relato sucinto de la afección invalidante que padece. Asimismo deberá adjuntar: a) Historia Clínica (resumen) que acredite la incapacidad y el tiempo probable de la misma, firmada por el profesional tratante; b) Estudios de diagnósticos complementarios sólo a requerimiento del Colegio.

**Artículo 5.-** Para acceder al presente beneficio el matriculado deberá encontrarse al día con todas sus obligaciones colegiales.

**Artículo 6.-** Queda prohibido el ejercicio profesional por el lapso de otorgamiento del beneficio. En caso de que el Colegio detecte que no obstante el otorgamiento del beneficio, desarrolla actividad profesional, intimará al matriculado a devolver el monto abonado.

**Artículo 7.-** Quedan excluidos del presente beneficio los embarazos de riesgo y toda otra afección que sea consecuencia o secuela del embarazo y el nacimiento.

**Artículo 8.-** REGISTRESE como Resolución Consejo Directivo – Regional la Plata N° 03/10. COMUNIQUESE. Cumplido ARCHIVESE.-